CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 0106 DE 2026

CONTRATISTA:	**DIVAR BRICEÑO MILLAN** C.C. N° 74.770.458 Yopal – Casanare Calle 14 N° 13 - 29 Granada Meta. Correo electrónico: divaringo777@gmail.com
CONTRATANTE:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** NIT. 800.037.021-7
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS, CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES MISIONALES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES
VALOR:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
N° CDP	000305 DE 30 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE SUCRIPCION	30 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7 y de la otra **DIVAR BRICEÑO MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.770.458 de yopal, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.". **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes

bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **8.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es de vital importancia crear espacios que permitan a la ciudadanía relacionarse con su labor misional y su gestión institucional; fortaleciendo el ejercicio de rendición de cuentas a través de la implementación de acciones que reflejen la transparencia en la actuación de la gestión pública. **10.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 diciembre de 2024, en su artículo 19° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación directa satisfacer las necesidades de la entidad. Para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es de vital importancia crear espacios que permitan a la ciudadanía relacionarse con su labor misional y su gestión institucional; fortaleciendo el ejercicio de la comunicación asertiva a través de la implementación de acciones que reflejen la transparencia en la actuación de la gestión pública. **11.** Que, dentro de los fines establecidos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., está la prestación de servicios de salud, y para su adecuado desarrollo, entre otras, es necesario contar con un Comunicador Social para garantizar una comunicación clara, ética y eficaz entre la institución y sus diferentes públicos: usuarios, familiares, personal médico, comunidad en general, entes de control y medios de comunicación. Este profesional facilita la comprensión de los servicios de salud, promueve el acceso a la información de interés público y fortalece la confianza ciudadana en la gestión hospitalaria. Su labor permite traducir los mensajes técnicos del ámbito médico a un lenguaje accesible, fomentando el autocuidado, la prevención y la participación activa de la comunidad en temas de salud. **12.** La prestación de los servicios de promoción, difusión y comunicación digital cumple un papel estratégico en el fortalecimiento de la imagen institucional del Hospital Departamental de Granada E.S.E., así como en la divulgación oportuna, clara y veraz de sus programas, servicios, campañas institucionales y actividades misionales. En un hospital público, donde el derecho a la información se encuentra estrechamente ligado al derecho fundamental a la salud, resulta indispensable contar con mecanismos de comunicación digital que permitan garantizar el acceso a información de interés público, apoyar los principios de transparencia y rendición de cuentas, y facilitar la interacción efectiva con los usuarios, la comunidad y demás grupos de interés, especialmente en contextos de emergencia sanitaria, contingencias institucionales o procesos de transformación organizacional. **13.** La ejecución de estrategias de promoción y difusión a través de plataformas digitales, medios electrónicos y redes sociales contribuye al fortalecimiento de los procesos internos y externos de la Entidad, al mejorar el flujo de información institucional y la articulación entre las diferentes áreas del Hospital. La planeación y desarrollo de contenidos digitales institucionales favorece la apropiación de lineamientos, protocolos y políticas internas, promueve el sentido de pertenencia del talento humano y consolida una cultura organizacional basada en la transparencia, el respeto y la colaboración, aportando de manera directa al cumplimiento de los objetivos misionales del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **14.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **15.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. **000305** de fecha 30 de enero de 2026 expedido por el profesional de Presupuesto del Hospital. **16.** Que lo anterior en razón a que este es un proceso para la prestación del servicio de promoción, difusión y comunicación digital de los programas, servicios, campañas institucionales y actividades misionales del Hospital Departamental de Granada E.S.E, que tiene como valor estimado la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se realizara mediante contratación directa, de conformidad al artículo 23° literal A), subliteral e) del Acuerdo 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **17.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. el día 30 de enero de 2026, mediante invitación directa No. 0108 de 2026, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el contrato requerido e invito a presentar propuesta económica. **18.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 30 de enero de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **19.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y

técnico para la Contratación directa: "... Una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, ***excepto los contratos de prestación de servicios profesionales***." se evidencia que cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **20.** Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, el señor **DIVAR BRICEÑO MILLAN**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0108 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo con los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. **21.** Que, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, el oferente aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa No. 0108 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación. **22.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **23.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. **24.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS, CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES MISIONALES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes condiciones:

EDUCACIÓN	Profesional en Comunicación Social
EXPERIENCIA GENERAL	Dos (02) años de experiencia profesional.
FORMACIÓN	• Conocimientos técnicos en Comunicación Social que permitan llevar a cabo un asesoramiento y acompañamiento en la institución. • Capacidad de análisis y de razonamiento lógico, así como la habilidad para redactar y comunicar a través de mensajes escritos y verbales.

=== CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **No. 000305** del 30 de enero de 2026, con cargo al con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.008 denominado: Gastos – Funcionamiento - Adquisicion de bienes y servicios - Adquisición diferentes de activos – Adquisicion de servicios – Servicios prestados a las empresas y servicios de producciòn, por el valor individual que acá se expresa, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. **=== CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: **a).** Un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. **b).** Tres (03) pagos mensuales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. **c).** Un (1) último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre el primer día del último mes calendario de ejecución y el último día de ejecución del contrato, calculado con base en o sobre un valor mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las

actividades ejecutadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el pago efectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el supervisor y el contratista máximo dentro de los (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requería de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **4.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **5.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **8.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **10.** Constituir las garantías cuando sean exigidas y actualizarlas para efectos de liquidación del contrato **=== OBLIGACIONES ESPECIFICAS – ACTIVIDADES A DESARROLLAR ===** Atendiendo a la necesidad que el Hospital Departamental de Granada Meta, pretende satisfacer a través de la presente contratación, es importante garantizar que el contratista desarrolle mínimo las siguientes **obligaciones específicas: 1.** Promocionar, publicar y difundir, a través de las plataformas digitales y redes sociales del medio contratado, los programas, servicios, campañas institucionales, comunicados oficiales y demás contenidos definidos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., conforme a los lineamientos suministrados por la Entidad. **2.** Apoyar la difusión de campañas institucionales en salud orientadas a la promoción, prevención, autocuidado, estilos de vida saludables y acceso oportuno a los servicios de salud, garantizando su adecuada visibilidad y alcance en la comunidad. **3.** Apoyar la difusión de los eventos de rendición de cuentas y demás espacios de participación ciudadana que sean requeridos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., garantizando su adecuada publicidad, visibilidad y alcance a la comunidad a través de los canales digitales del medio contratado. **4.** Coordinar con el área de comunicaciones o la dependencia designada por el Hospital la programación, frecuencia y contenido de las publicaciones digitales, asegurando coherencia con la imagen institucional y los objetivos misionales. **5.** Garantizar la permanencia, actualización y correcta visualización de las publicaciones en los canales digitales del medio, durante el tiempo acordado contractualmente. **6.** Contribuir al posicionamiento institucional del Hospital mediante la difusión estratégica y continua de su gestión, servicios y acciones

misionales en el entorno digital. **7.** Realizar seguimiento básico al alcance de las publicaciones y suministrar información general sobre visualizaciones e interacción cuando sea requerido por la Entidad. **8.** Mantener la confidencialidad, veracidad y responsabilidad en el manejo de la información institucional, absteniéndose de modificar los contenidos sin autorización previa. **9.** Atender los requerimientos de ajuste, corrección o retiro de publicaciones cuando así lo solicite el Hospital. **10.** Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas, detallando publicaciones realizadas, fechas, contenidos difundidos y medios utilizados. **11.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual relacionadas con la promoción y comunicación digital institucional, dentro del alcance del contrato.**=== CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: 1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del

objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Interno 301 de 2024 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 41,42,45 y 56 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007,dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA:** El Artículo 32 del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son mes vencido y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interro de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DAÑO PATRIMONIAL.-** El CONTRATISTA respondera por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demas que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá

decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías (si aplica) de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 40 del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** la calle 14 N° 13 - 29 Granada Meta. Correo electrónico: divaringo777@gmail.com **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electronico: gerencia@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	**DIVAR BRIGEÑO MILLAN** C.C. N° 74.770.458 Yopal

Proyectó:	Savin Cubillos Quevedo – Asesor de apoyo Jurídico - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0002 de 2026
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídico para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E